

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y SUS PROTOCOLOS O NOTAS INTERCAMBIADAS CON RELACIÓN A DICHS CONVENIOS, SUSCRITOS POR CHILE CON EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LA REPÚBLICA DE CROACIA Y EL REINO DE DINAMARCA, RESPECTIVAMENTE.

BOLETINES N° 3.723-10 ; 3.724-10 y 3.725-10

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informar los proyectos de Acuerdo mencionados en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Las iniciativas tienen su origen en la Cámara de Diputados por Mensajes de S.E. el Presidente de la República, calificadas de "suma urgencia" para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de los proyectos la señora Liselott Kana, Jefa del Departamento Normas Internacionales y el señor José Madariaga, Abogado, ambos del Servicio de Impuestos Internos.

Los propósitos de estos Convenios consisten en evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta. En general, se persigue reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes, en el ámbito del comercio, de servicios o capitales, aumentando substancialmente las oportunidades de inversión e intercambio

económico y, otorgarles al mismo tiempo, estabilidad y certeza respecto de su carga tributaria y de la interpretación y aplicación de la legislación; asignar las potestades para imponer gravámenes entre los Estados Contratantes, y facilitar la solución de controversias que pudiera generar la aplicación de los respectivos Convenios. Además, en el suscrito con el Reino Unido se amplían las medidas preventivas de la evasión al impuesto a las ganancias de capital y en el suscrito con Dinamarca se regula la imposición del patrimonio.

En los correspondientes Mensajes, se hace presente que estos instrumentos internacionales son similares a los convenios que Chile ha suscrito en el marco del Modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que, además, se consideran las adecuaciones que para estos efectos introdujo la ley N° 19.506.

Esta última normativa complementó la Ley sobre Impuesto a la Renta en materia de doble tributación internacional, la cual comprende los artículos 41 A, 41 B y 41 C. En la primera y segunda de dichas disposiciones se regula la situación de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, por dividendos, retiros de utilidades u otras rentas derivadas del uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías, etcétera, y de las rentas provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes que tengan en el exterior, otorgándoles el derecho a un crédito determinado en la forma que se señala. Por el artículo 41 C, se establece que a los contribuyentes domiciliados o residentes en el país, que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría provenientes de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, que estén vigentes en el país y en los que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos Estados Contratantes, se les aplicarán las normas contenidas en los artículos 41 A y 41 B, con las excepciones o reglas especiales contempladas en la norma respecto al crédito total disponible, al crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, al crédito contra impuestos finales, y al crédito en el caso de servicios personales.

* * *

El Convenio celebrado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consta de 27 artículos; el suscrito con Croacia de 28 artículos, y el firmado con el Reino de Dinamarca contiene 30 artículos. En síntesis, los principales capítulos regulan el ámbito de aplicación del Convenio; las

definiciones de términos y expresiones técnicas empleadas en estos instrumentos; la imposición de las rentas; los métodos para evitar la doble tributación, y sus disposiciones especiales y finales; excepto en el caso del Convenio celebrado con Dinamarca, en el que se contempla un capítulo especial referido al impuesto al patrimonio.

En el capítulo primero de cada Convenio, que regula su alcance, se dispone su aplicación a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes; en cuanto a los impuestos comprendidos, se señala que se aplica a los impuestos sobre la renta, con excepción del celebrado con Dinamarca que lo amplía al impuesto al patrimonio.

Se consideran tales los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

En el capítulo segundo, se definen diversas expresiones y términos de uso frecuente en la normativa de los Convenios. En lo fundamental, se determina el alcance de la expresión “residente” y la de “establecimiento permanente”.

En el capítulo tercero, se regula el tema de la imposición de las rentas, tanto de las de bienes inmuebles; de los beneficios empresariales; del transporte marítimo y aéreo; de las empresas asociadas; de los dividendos; de los intereses; de las regalías; de las ganancias de capital; de los servicios personales independientes y dependientes; de la participación de consejeros; de artistas y deportistas; de pensiones, de funciones públicas; de estudiantes y otras rentas.

En el capítulo cuarto del Convenio con Dinamarca, se regula la “imposición del patrimonio”, y en los convenios celebrados con el Reino Unido y con Croacia, dicho capítulo se refiere a los métodos para eliminar la doble imposición, materia que en el Convenio con Dinamarca, se regula en el capítulo quinto.

En los capítulos quinto y sexto, según los casos, se contemplan las disposiciones especiales relacionadas con las modalidades de aplicación del Convenio, tales como la no discriminación; el procedimiento de acuerdo mutuo; el intercambio de información, y el tratamiento a favor de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

En los capítulos sexto o séptimo, según los casos, se contienen las disposiciones finales; esto es, vigencia (indefinida) y denuncia.

Los Protocolos y Notas en los Convenios con el Reino Unido y el Reino de Dinamarca, y sólo el Protocolo en el Convenio con Croacia, contemplan disposiciones especiales complementarias, según los casos, acerca del residente; del establecimiento permanente; de los beneficios empresariales; de los dividendos; de las regalías y ganancias de capital.

Los respectivos **informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos**, plantean lo siguiente:

En el caso del Reino Unido señala que la aplicación del Convenio respectivo tendrá un impacto negativo en las finanzas públicas que alcanzaría, aproximadamente, a \$ 4.903,6 millones anuales, en moneda de 2004, en una primera etapa. En compensación a este costo, se pueden esperar los siguientes efectos, siendo el último de ellos de carácter rezagado:

- un mayor impuesto de primera categoría de las empresas chilenas que tienen inversiones en el país respecto del cual se propone este convenio, originado en una mayor renta por menor pago de impuestos, y
- un estímulo a la inversión extranjera, con el consecuente incremento en la actividad económica, que redundaría en mayor recaudación tributaria.

En el caso de Croacia señala que el convenio no tiene impacto sobre las finanzas públicas.

En el caso de Dinamarca señala que la aplicación del convenio tendría un impacto negativo en las finanzas públicas, que alcanzaría, aproximadamente, a \$ 14,9 millones anuales, en moneda de 2004, en una primera etapa. En compensación a este costo, se pueden esperar efectos respecto del impuesto primera categoría y en cuanto al estímulo a las inversiones, análogos a los previstos para el Convenio con el Reino Unido.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los tres tratados y sus respectivos proyectos de Acuerdo.

En el **debate de la Comisión** se puso énfasis por los representantes del Ejecutivo en las bondades de este tipo de convenios que constituyen una segunda etapa en el proceso de insertar a Chile en la economía mundial, removiéndose trabas que constituyen un freno a la fluida circulación de capitales y servicios.

Teniendo presente los antecedentes de las iniciativas, la Comisión acordó, *por unanimidad*, proponer a la Sala de la Corporación la aprobación de los textos sustitutivos de los proyectos de Acuerdo propuestos por la Comisión Técnica en su informe.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de diciembre de 2004.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Alvarado,

don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Mella, señora María Eugenia; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor
DITTBORN, don JULIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión